

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 539.

Circular núm. 301.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 28 del mes anterior la Real orden siguiente.

Pasada à informe de las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta de ese Consejo provincial con motivo de las reclamaciones de los quintos José Martin y Zacarias Polo, que V. S. elevò à este Ministerio el 24 de enero último lo han evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr. Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado del adjunto oficio del Gefe político de Zaragoza, que por Real orden de 10 del actual se sirvió V. E. remitir à su informe y en que consulta por acuerdo del Consejo Provincial, acerca de las razones alegadas por José Martin y Zacarias Polo, para que se les exima del servicio militar. Manifiesta dicha Autoridad que José Martin à quien tocò la suerte de soldado en el reemplazo de 1844, por el cupo de la ciudad de Zaragoza, presentò como sustituto à Manuel Lopez, mozo de edad de 18 años vecino de Morata de Jalon. Que este saliò tambien soldado en dicho pueblo en la quinta inmediata, por lo que, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 93 de la ordenanza fue llamado para cubrir su plaza José Martin, el cual reconocido por los facultativos, resultò inútil para el servicio. Que entonces el suplente Zacarias

Polo, que debia reemplazarse, alegò que el verdadero soldado era Manuel Lopez, que se hallaba en el ejército, por cuya razon no se podia dudar de su utilidad, y que obligarle à cubrir la plaza de este seria autorizar las sustituciones con perjuicio de tercero. Y que resultando por otra parte que la responsabilidad de José Martin, era personal, y que no podia entrar en el servicio por una causa independiente de su voluntad habia acordado el Consejo provincial consultar à S. M. por no hallar resuelto este caso en la ordenanza ni en ninguna de sus aclaraciones. Las Secciones consideran esta consulta en un todo igual à las suscitadas por el Gefe político de Gerona, que informan à V. E. con fecha de hoy, y por el de Castellon respecto à la cual lo verificaron ya en 20 del presente mes. Refiriéndose por lo tanto à las razones esplanadas en las mismas, no dudan en proponer à V. E. que por ningun conrepto debe obligarse à servir la plaza en cuestion al suplente Zacarias Polo; que corresponde al sustituto Manuel Lopez cubrir la que le tocò en el sorteo de 1845 en Morata de Jalon, y la de Zaragoza al sustituto José Martin lo que podrá verificar por medio de nuevo sustituto aprovechándole en este caso el depósito que habia consignado en garantia de Lopez con la condicion de completarlo hasta la cantidad de cinco mil reales à fin de hacer al segundo sustituto las anticipaciones de que trata el artículo 9.º del Real Decreto de 25 de abril de 1844.—Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictamen de su Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia la del consejo y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 12 de agosto de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 540.

Circular núm. 302.

Por un decreto de hoy he acordado separar de la plaza de Guarda mayor de montes del distrito de Zaragoza, Pina y La Almunia á D. Mariano Gimeno, nombrando en su lugar á D. Juan de Funes que lo era del de Tarazona y Borja

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los tres partidos judiciales, quienes lo pondrán en conocimiento de los guardas de sus respectivos términos. Zaragoza 17 de agosto de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 541

Circular núm. 303.

En el Boletín oficial núm. 92 de 1.º de agosto de 1844 se circuló la Real orden siguiente.

«Con el objeto de remediar el desorden que en el día se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente,

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la provincia.

Art. 2.º Los Gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurriran en la multa de cien ducados y en la pena de treinta dias de prision, segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de febrero de 1824 no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la pérdida del derecho de usarlas durante un año, el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se Exigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán conforme al citado reglamento, en la forma siguiente: una tercera parte al denunciante, otra tercera parte al aprehensor, otra al Tesoro público.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiese incurrido segun los artículos precedentes por contravencion de lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en ese concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los Gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes, una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavia conservan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1844.—Pidal.

Y habiendo observado que algunos armeros no cumplen con su obligacion que les impone el artículo 9.º de la preinserta Real orden, he dispuesto recordarla encargándoles que desde luego abran un registro de las armas que tengan en sus talleres y almacenes llevando con toda exactitud la alta y baja de las mismas, en la inteligencia de que semanalmente deben dar conocimiento á los comisarios de las alteraciones que ocurran sin perjuicio de que dichos empleados quedan prevenidos de revistar en los mismos períodos dicho registro y las faltas que se notaren serán castigadas sin la menor consideracion. Zaragoza 13 de agosto de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 542.

Circular núm. 304.

La junta municipal de beneficencia de Calatayud con fecha 9 del actual reclama la captura del hospiciano Mariano Gil, que ha vuelto á fugarse de aquella casa de caridad; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia Civil y empleados de seguridad pública, que procuren la captura de dicho fugado, conduciéndolo en el caso de conseguirla á disposicion del alcalde de la espresada ciudad. Zaragoza 14 de Agosto de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas del reclamado.

Edad 31 años; estatura 5 pies cumplidos: barba cerrada; color moreno.

En el pie izquierdo ha llevado ó debe llevar un grillete con una cadena de hierro, y un cepo de madera; parece tonto; viste pantalón y chaqueta de estopa teñida de negro, camisa de cáñamo y alpargatas.

Núm. 543.

Circular núm. 305.

En Real orden de 7 del actual se reclama la captura de D. Manuel Godos, cajero del ayuntamiento constitucional de la Corte: en su consecuencia prevengo á los alcaldes, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil, que procuren por todos medios aquella, remitiéndolo en su caso á mi disposicion bien escoltado. Zaragoza 14 de Agosto de 1847. José Fernandez Enciso.

Señas de D. Manuel Godos.

Edad 30 años: estatura corta: ojos garzos: barba rubia: color poco: cara larga.

Núm. 544.

D. Fernando Lopez y Roda; Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo, provincia de Logroño.

A las autoridades civiles y militares de los pueblos de la provincia de Zaragoza, á quienes estas mis letras llegaren hago saber: Que en este juzgado, y por el oficio del infrascripto escribano se instruyen diligencias para la busca y captura de Juan Mañiz Revilla cuyas señas se espresan á continuacion, quinto del reemplazo de 1845, por la ciudad de Alfaro, y declarado prófugo; y habiéndose mandado espedir anuncios requisitorios, en su consecuencia libro el presente para dichas autoridades, y en su virtud de parte de S. M. la Reina Nuestra Sra. Q. D. G. les exhorto y requiero, y de la mia les pido y ruego, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en su busca y caso de ser habido el espresado prófugo Juan Mañiz Revilla, remitirlo á este juzgado con la seguridad necesaria; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia. Dado en Arnedo á 7 de agosto de 1847.

—Fernando Lopez Roda. Por mandado de S. S. Manuel Eguizabal.

Señas del prófugo.

Juan Mañiz Revilla, de estado soltero, natural de Navalsaz, de edad de 21 años, estatura 5 pies; pelo castaño; ojos garzos, nariz regular, barba nada; cara regular barba, color bueno: salió de su pueblo con pase que le facilitó el Alcalde en 4 de diciembre de 1846, con el numero 54.

Núm. 545.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los ayuntamientos á quienes compete prestan en la administracion de Bienes nacionales en

lo que resta del mes, un testimonio de las cantidades repartidas á los bienes que están á cargo de dicha administracion, por la contribucion de inmuebles con distincion del 2.º trimestre de 1845, y todo el año 1846, lo que se les ha abonado por la misma y lo que se les adeuda, con igual distincion de año, teniendo entendido que sin el referido testimonio no podrá tener efecto la liquidacion prevenida en la Regla 1.a de la Real orden de 23 de diciembre último, ni la formalizacion de los mencionados descubiertos pagando en su virtud el perjuicio consiguiente á los ayuntamientos morosos. Zaragoza 13 de agosto de 1857.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 546.

Habiéndose prevenido por el artículo 17 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la orden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes á las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta intendencia lo que se previene por la Direccion general de la deuda en orden fecha 20 del que rige; invita á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por si ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue á noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 547.

El artículo 15 del Real decreto de 11 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último del presente año, pasado el cual el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente

periódico à principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuarios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 548.

Con el objeto de que los pueblos de esta provincia, no sufran baja alguna en la liquidacion de sus suministros al egército, por la falta que se observa de no acompañar á algunos recibos la competente copia de pasaporte con que deben ir documentados; este consejo ha dispuesto hacerles saber por la presente circular que en lo sucesivo no omitan requisito tan indispensable, pues de lo contrario las oficinas militares se verian en la necesidad de tener que desecharlos. Zaragoza 15 de agosto de 1847. El presidente. —José Fernández Enciso. —José de Tagle secretario.

Núm. 549.

Junta económica del parque de artillería de Zaragoza. Debiendo procederse á acopiar en este establecimiento el número de escalabornes de nogal para cajas de fusil, necesarios para la recomposicion del armamento existente, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicho suministro se presenten en el espresado parque situado en el edificio que fué convento del Cármen en el día 18 del actual, en que se rematará en pública subasta en favor del mas beneficioso postor, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina del detall de dicho establecimiento, Zaragoza 12 de Agosto de 1846 —El capitán del detall, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

Con la correspondiente autorizacion del M. I. S. gefe superior político de esta provincia se arrienda en pública subasta el Domingo 29 del corriente mes de Agosto á las diez de su mañana, en las casas consistoriales del mismo, el horno de pan cocer llamado el *Bajo*, perteneciente á los propios; por uno ó tres años, con las condiciones que obran en el espediente, y estarán de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. El que quiera interesarse en dicho arriendo concurrirá el mencionado día y hora á las casas consistoriales, y quedará rematado en un solo acto á favor del mejor postor. Azuara 3 de Agosto de 1847.

Hallandose mandado por el M. I. S. Gefe político de la provincia en providencia de cuatro del presente mes, proceder al arriendo del abasto de carnes de esta villa con las yerbas de la dehesa del Romeral, se señala para la subasta los días, 15 22 y 29, del actual, en las salas consistoriales de la misma, y hora de las once de la mañana, cuyo arriendo se verificará vajo el pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento y quedara rematado en favor del mejor postor Calatorao 3 de agosto de 1847,

La conducta de Boticario del pueblo de Velilla de Ebro se halla vacante. su dotacion consiste en cinco mil quinientos rs. en pagados por el Ayuntamiento en trigo y cebada en S. Miguel de Setiembre de cada año. Los que aspiren á obtener a podran dirigirse al mismo Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre prosimo. Velilla de Ebro 8 de agosto de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia, se repetirá nueva subasta del propio llamado de Sta. Quiteria, por seis años, lo que se verificará en los días 15, 22 y 29 del actual á las 3 de la tarde; bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, se presentará en las casas consistoriales tranzándose á favor del mas beneficioso postor en el último día señalado para su remate. Bubberca 9 de Agosto de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia en los días 5, 8 y 12 de Setiembre próximo se sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas de la carnicería de este pueblo. Tambien se hallan vacantes las condutas de cirujano, boticario y albeitar, consistiendo la del primero en 30 cahices de trigo, la del segundo en 18 cahices y la del tercero en 13: cuyas tres cobradas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre: los que quieran pretenderlas presentaran hasta dicho día sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento. Boquiñeni 10 de Agosto de 1847.

FERIA EN LOGROÑO.

En la ciudad de Logroño, capital de la provincia de la Rioja, se celebra una feria anual en los días desde el 16 al 23 inclusives del mes de Setiembre.

Habiendo cesado en esta poblacion el derecho de puertas desde 1.º de Julio último, sustituyéndose con el de consumos, por el que se ha encabezado su ayuntamiento con la hacienda pública; las especies y géneros no comprendidos en la tarifa adjunta al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 son libres de toda exaccion, excepto los pescados frescos y escabechados de mar que se consuman en esta ciudad, los cuales pagan 4 maravedis por libra para gastos municipales.

Tampoco satisfarán cantidad alguna á su introduccion en vivo las carnes de vacuno, lanar, cabrío y de cerdo, porque los derechos se exigen al verificarse el consumo.

Los ganados de todas clases que se conduzcan á la feria podrán pastar libremente en los Egidos de esta capital desde el día 15 hasta el 24, ambos inclusive, del citado mes de Setiembre.

La autoridad local designará los sitios en que han de colocarse los ganados, frutos y efectos; y con arreglo á las disposiciones de la superior política de la provincia, dispensará la proteccion necesaria, procurará la seguridad en los caminos, y cuanto sea conveniente al buen orden, y á la comodidad y distraccion de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Logroño 4 de Agosto de 1847.—El presidente del ayuntamiento, Celedonio Ro trigañez.—El secretario interino, Justo Martinez.